



Provincia del Chaco
Ministerio de Planificación
y Ambiente

480

RESISTENCIA, 13 SEP 2013

VISTO:

La Ley Provincial N° 7.032, y el decreto reglamentario N° 1567/13, la Resolución Ministerial N° 397/13; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23° de la ley 7.032 crea el Registro de Habilitación de Expendedores y Aplicadores Terrestres y Aéreos de Agroquímicos;

Que conforme el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1567/13, el organismo de aplicación firmará convenios de colaboración con los Municipios de la Provincia del Chaco, para la estructuración y puesta en marcha de una oficina ambiental de carácter municipal en los casos de que no exista tal función, la cual gestionará el Registro de Aplicadores Terrestres de Productos Agroquímicos, entre otras funciones;

Que existe la necesidad de que la Dirección de Fiscalización gestione el mencionado Registro hasta que los municipios estén en condiciones de formalizar la firma de los convenios a que hace mención el Artículo 2° del Decreto Reglamentario;

Que por un error involuntario de tipeo en el Artículo 7° de dicha Resolución se han omitido el arancel de los productores que poseen su propia maquinaria de aplicación, y la indicación de "aplicadores terrestres" en la tabla de aranceles, y en el Artículo 8° de dicha Resolución se ha consignado un número erróneo en la cuenta corriente;

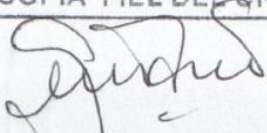
Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde que los Municipios que hayan formalizado convenios con el Organismo de Aplicación, inscriban sus equipos ante la Dirección de Fiscalización Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Planificación y Ambiente;

Que también corresponde la modificación de los artículos 7° y 8° de la Resolución Ministerial N° 397/13 en su parte pertinente;

Por ello;

**EI MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sra. Silvana Carolina Azula
A/C. Departamento Mesa de Entradas,
Salidas y Archivo
Ministerio de Planificación y Ambiente



Artículo 1º: Determinese que los aplicadores terrestres radicados en Municipios que hayan formalizado convenios con el Organismo de Aplicación, deberán inscribir sus equipos directamente ante la Dirección de Fiscalización Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Planificación y Ambiente.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 397/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º: Establézcase el valor de los aranceles que se deberán abonar para la inscripción en los Registros creados por Ley 7.032 de Biocidas conforme tabla que se detalla a continuación:

Registro	Monto en aranceles en litros de gasoil
Expendedores y Distribuidores de Agroquímicos.	Por empresa: 500 litros de gasoil
	Por cada depósito extra: 200 litros de gasoil
Aplicadores Aéreos	Por empresa: 800 litros de gasoil
	Por cada avión que posea: 100 litros de gasoil
Aplicadores Terrestres	Por empresa: 500 litros de gasoil
	Por cada máquina que posea: 100 litros de gasoil
Productores con Maquinaria Propia	Por máquina: 20 litros de gasoil
Productos	Banda Verde: 20 litros de gasoil
	Banda Azul: 40 litros de gasoil
	Banda Amarilla: 60 litros de gasoil
Asesores Técnicos	20 litros de gasoil

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 8º de la Resolución Ministerial N° 397/13 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: Autorícese a la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a utilizar la Cuenta Corriente N° 5861601 en el Nuevo Banco del Chaco S.A., que se denomina Ministerio de Planificación y Ambiente “Fondo de Fiscalización Ambiental”, para el depósito de los recursos provenientes de la aplicación de la presente”.

Artículo 4º: Comuníquese, dése el registro a este Ministerio y archívese.

RESOLUCION N°: 480

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. Silvana Carolina Azula
A/C. Departamento Mesa de Entradas,
Salidas y Archivo
Ministerio de Planificación y Ambiente

Ing. Raúl Oscar Codutti
Ministro de Planificación y Ambiente
Provincia del Chaco